Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-157**
Rubro: **PRUEBAS.-**

Cuando una ley fiscal establece que ante le Secretaría de Hacienda debe comprobarse determinada circunstancia para que la mencionada Secretaría determine si se está en el caso de no causación del impuesto, la prueba respectiva debe llevarse a la Secretaría, dentro de la fase oficiosa del procedimiento fiscal; pues si se trajera directamente al Tribunal dicha prueba, se convertiría al propio Tribunal en oficina administradora o determinadora de los impuestos, desnaturalizándose su funcionamiento, que no es oficioso dentro de la administración pública, sino de decisión de la contenida, y esto supone la precedente determinación del crédito fiscal por parte de las oficinas hacendarias.

Resolución del Pleno de 24 de abril de 1939. Recurso de queja interpuesto por la Oficina de Impuestos sobre la Renta contra la sentencia dictada en el juicio 339/38, promovido por la Compañía Nacional de Electricidad.

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 167